

Subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020.

EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, publicado en **BOCYL 25-05-2020**.

BDNS (Identif.): 506835

OBJETO

Promover el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia de personas físicas desempleadas que hayan perdido su empleo, o cesado en su actividad por cuenta propia, durante el estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica, que hayan perdido su empleo, o cesado en su actividad por cuenta propia, durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se den de alta como autónomas en el RETA o en la Mutualidad de un Colegio Profesional, entre el 14 de marzo de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

¿PARA QUE ES LA AYUDA?

Serán financiables, las solicitudes de subvención de los trabajadores que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, entre el día 14 de marzo de 2020 y el día 16 de octubre de 2020.

Las subvenciones se destinarán a fomentar la realización de todas o alguna de las acciones subvencionables que se indican a continuación:

1.1. Inicio de una actividad económica por cuenta propia. Será requisito indispensable que el solicitante acredite la realización de unos gastos, así como el pago de los mismos, por cuantía no inferior a 2.000 €, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos



equivalentes.

La realización de los referidos gastos se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar, ser esenciales para el desarrollo de ésta y estar encuadrados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Compra de mobiliario y equipamiento.^[1]_[SEP]

b) Compra de maquinaria, utillaje y herramientas.

c) Compra de equipos informáticos.

d) Compra de vehículo afecto al desarrollo de la actividad económica, rotulado de forma permanente con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales. No se admitirán los gastos de rotulación del vehículo.

e) Compra de equipos de oficina (fax, fotocopiadoras, telefonía, etc.).

f) Elementos de seguridad y prevención tangibles.

g) Aquellos otros gastos muebles no incluidos en los apartados anteriores, necesarios para el desarrollo de una actividad agrícola o ganadera, que se adquieran con una vocación de permanencia en el tiempo, no destinados a la venta.

h) Creación y diseño de páginas web.

i) Alquiler de local para el desarrollo de la actividad económica. No se admitirán los gastos de alquiler de la vivienda habitual.

A los efectos de alcanzar la cuantía citada de 2.000 €, se tendrán en cuenta los recibos justificados y pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con un límite máximo del importe correspondiente a 6 meses de renta mensual de alquiler.

B) No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 2.000 €, los siguientes gastos y pagos:

a) La aportación o venta a la entidad sin personalidad jurídica, por alguno de sus miembros, de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.

b) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.

c) En el caso de los gastos relacionados en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado anterior, los que se refieran a su mantenimiento o reparación.

C) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.

D) Sólo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 2.000 €, los gastos y pagos justificados en una misma factura, efectuados por un importe igual o superior a 100 € en gastos admisibles.

E) Tanto el gasto como el pago han de estar efectuados por el solicitante de la subvención, no admitiéndose, en ningún caso, gastos o pagos que hayan sido efectuados por persona distinta del solicitante.

1.2. La contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se considerarán como tales los servicios relacionados con la digitalización y/o teletrabajo.

b) Solamente son subvencionables los servicios recibidos por el beneficiario que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día

de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

1.3. La realización de cursos de formación relacionados con el teletrabajo, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la venta on-line, siempre que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

Para todas las acciones subvencionables descritas, cuando el **solicitante forme parte de una entidad sin personalidad jurídica**, el gasto atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en la misma.

BASES REGULADORAS

ORDEN EEI/383/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.o 93 de 12 de mayo de 2020).

CUANTÍA

La cuantía máxima de la subvención se calculará en función de que el solicitante acredite la realización de todas o alguna de las siguientes acciones subvencionables:

- 1.- Si acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia, el importe de la subvención será de 5.000 €.
- 2.- En el caso de que la acreditación se refiera a la contratación de servicios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, relacionados con la digitalización y/o teletrabajo, se subvencionará con el 75% del coste real de los servicios prestados, IVA excluido, con un máximo de 3.000 €.

3.- La acreditación de cursos de formación, relacionados con el teletrabajo, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la venta on-line, se subvencionará con el 75% del coste real de la formación recibida, IVA excluido, con un máximo de 2.000 €.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que el solicitante se haya dado de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente:

a) Si el alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente hubiera tenido lugar entre el día 14 de marzo de 2020 y el 25 de mayo de 2020, ambos inclusive: el PLAZO de solicitud es desde el 26 DE MAYO AL 27 DE JULIO DE 2020.

b) Si el inicio de actividad tiene lugar a partir del 26 de mayo: DOS MESES contados DESDE LA FECHA DE ALTA EN EL RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, con el límite establecido en el párrafo siguiente.

En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre el 26 de mayo y el 30 de octubre de 2020.